



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR DE ESCALONA

Aprobado por Resolución número 25/2019 de la Concejalía de Hacienda y Servicios Generales, en meritos de la delegación de atribuciones efectuada por la Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía número 493/2019, de 19 de junio de 2019, publicada en el número 119 del "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo de fecha 27 de junio de 2019, dictada con fecha de 2 de septiembre de 2019, el padrón y lista cobratoria de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial por la entrada y salida de vehículos de la vía pública, (VADOS), referida al ejercicio de 2019, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en las oficinas municipales y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

- Padrón de la Tasa de Vados: 720,00 euros.
- Plazo de cobro en Voluntario: del 1 de octubre al 30 de diciembre.
- Fecha de Cargo en Cuenta: Primera semana de noviembre.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en las oficinas de las siguientes entidades financieras EUROCAJA RURAL, S.C.C. o LIBERBANK, S.A.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En El Casar de Escalona, a 2 de septiembre de 2019, El Secretario-Interventor, Jacobo Uberto Rodríguez Fernández.

Nº. I.-4704